



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-00906-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: MARCOS AMILCAR BADILLO SALCEDO.

Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se incurrió en un yerro en el auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.
Soledad, mayo 10 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente, se observa que, por error involuntario en la parte motiva del auto adiado 26 de enero de 2021, se indicó lo siguiente: "El demandado **MARCOS AMILCAR BADILLO SALCEDO**, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal." Cuando lo correcto es: "El demandado **MARCOS AMILCAR BADILLO SALCEDO**, se encuentran debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., por conducto de curador ad-litem el día 11/11/2020, quien contesta la demanda sin formular excepciones de mérito.", siendo necesario efectuar la corrección en tal sentido.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

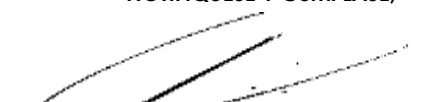
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: corrijase la parte motiva del adiado 26 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"El demandado **MARCOS AMILCAR BADILLO SALCEDO**, se encuentran debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., por conducto de curador ad-litem el día 11/11/2020, quien contestó la demanda, sin formular excepciones de mérito."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 47 del 11/05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria